

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste africana en el ganado porcino del término municipal de Guadarrama, y que fué declarada oficialmente con fecha de 6 de junio de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—3.130)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre obras de reparación del camino vecinal del kilómetro 59 de la general de Irún, por Valdemanco, a Bustarviejo, desde el perfil 5,250 al 9,300.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Secretario accidental, Emilio Tomás Fernández de Mera. (O.—49.401)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre obras de reparación de la explanación y firme y construcción de obras de fábrica para la ampliación del desagüe en la carretera provincial de Alcalá de Henares, por Meco, a Los Santos de la Humosa, kilómetros 12,300 al 18,400.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que

arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Secretario accidental, Emilio Tomás Fernández de Mera. (O.—49.391)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.197, expediente de adopción de María Cristina Pérez Romero (327-4-18.433), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 22 de octubre de 1959, con un año, seis meses y veintidós días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de junio de 1962.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—1.499)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.198, expediente de adopción de Estrella Cano Ruiz (325-1-16.425), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 16 de febrero de 1957, con cinco meses de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de junio de 1962.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—1.500)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.195, expediente de adopción de Nieves Arellano Huertas (308-2-1.379), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 27 de marzo de 1940, con cinco días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines pre-

venidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—1.501)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.196, expediente de adopción de Gabriel Martín Domínguez, que tuvo ingreso en dicha Institución el día 14 de abril de 1953, con cuatro meses; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—1.502)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general. — Sección de Urbanismo y Obras. — Negociado de Obras Municipales

DEVOLUCION DE FIANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de automatización de maniobras de puesta en marcha, circulación y paro de los carritos eléctricos para el transporte de reses en la nave de vacuno del Matadero Municipal, suscrito con «C. I. M. I. S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 19 de abril de 1961, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—28.672)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO SINDICAL DE «BEBIDAS CARBONICAS»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo Sindical de «Bebidas Carbonicas», y

Resultando que con fecha 22 de marzo último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 1 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado sindical provincial de fecha 13 del pasado mes de marzo, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en el artículo 11 que el conjunto de acuerdos y mejoras de su articulado no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 6 de abril último, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales obligatorios y Mutualidad Laboral; por el contrario, esta Delegación formuló reparo al artículo 7.º por entender que pugnaba con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Reglamento del Descanso Dominical.

Resultando que con fecha 23 del presente mes la Delegación Provincial de Sindicatos remitió el acta de la reunión celebrada el día 11 por las representaciones Económica y Social del citado Grupo Sindical, y en la que se hacía constar la aceptación de los reparos formulados por la Delegación Provincial de Trabajo, por lo que se suprimió el citado artículo.

Resultando que el artículo 2.º del Convenio señala que comenzará a regir en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá una vigencia de dos años, a contar de dicha fecha, prorrogables tácitamente.

Resultando que con fecha 24 de mayo último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24-1-59, dicha Resolución ha de considerarse firme por haber transcurrido el plazo

legal sin haberse interpuesto recurso alguno.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 1 de marzo último entre las Representaciones del Grupo Sindical de «Bebidas Carbónicas» con su personal, se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el artículo 11 del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.ª Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical formalizado entre las representaciones Económica y Social del Grupo Sindical de «Bebidas Carbónicas».

2.ª Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y apartado 1.º del artículo 7.º de la Orden de 22 de julio del mismo año, las disposiciones de este Convenio Colectivo afectarán a las Empresas que en esta capital y su provincia se dedican a la elaboración y venta de bebidas carbónicas, así como a la totalidad del personal que por cuenta y bajo la dependencia de ella trabajen, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

Art. 2.º La duración del Convenio será por dos años naturales y entrará en vigor una vez aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser prorrogable por períodos semejantes, salvo que sea denunciado en la forma que la legislación vigente establece por una de las partes.

Art. 3.º El Peón pasará a los seis meses automáticamente a la categoría de Peón especializado. Las vacantes que se produzcan en las categorías de Ayudantes y Embotelladores serán cubiertas por rigurosa antigüedad por los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

Si en algún caso la Empresa estimara que al que le correspondiera el ascenso no reúne las condiciones necesarias se procederá a una comprobación de aptitud, con intervención del Sindicato Provincial.

Art. 4.º Los actuales salarios base se incrementan en un 20 por 100, tanto para los trabajadores del interior de las fábricas como a los del exterior, sin distinción de especialidad o categoría profesional.

Estos aumentos no repercutirán en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Art. 5.º Se abonará al personal en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo un 15 por 100 de su salario, a fin de que sea alcanzado en estos casos el 90 por 100 del mismo.

Art. 6.º El período de vacaciones anuales retribuidas será el de dieciocho días naturales para el personal administrativo y técnico; este período se incrementará en un día más por cada año de servicio, con el tope máximo de veinticinco días naturales.

Art. 7.º Durante las fiestas recuperables, si las necesidades de la industria lo requieren, se podrá trabajar la jornada completa, abonándose las horas trabajadas al 140 por 100 del salario. Si no se trabajaran se abonarán como salario nor-

mal. En ningún caso serán objeto de recuperación.

Art. 8.º Los trabajadores incorporados al Servicio Militar y que cuenten con una antigüedad mínima en la Empresa de tres años tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de «18 de Julio» y «Navidad» durante el período normal de duración de éste; queda exceptuado el caso de movilización general.

Art. 9.º Se proveerá al personal administrativo de las correspondientes prendas apropiadas a su trabajo.

Art. 10. Las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo serán absorbibles para aquellas Empresas que tengan concedidas, con anterioridad al mismo, bien mediante la modalidad de retribución con incentivo o cualquier otra fórmula legal, siempre que los productores, mediante ellas, perciban ingresos superiores a los que resulten de aplicar el 20 por 100 de los actuales salarios reglamentarios a que se refiere el artículo 4.º de este Convenio Colectivo, que se considera como salario mínimo.

Art. 11. Los aumentos económicos de este Convenio Colectivo no tendrán repercusión alguna en los precios de los productos que son objeto del comercio de las Empresas afectadas por él.

Art. 12. Los productores a quienes afecta el presente Convenio Colectivo reiteran a las Empresas la atención y disciplina en su cometido, ofreciendo su mayor aplicación al trabajo para que se pueda servir de compensación a las mejoras que se convienen.

Madrid, 1 de marzo de 1962.
(G. C.—3.093) (O.—49.878)

Ministerio de Obras Públicas

**Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de conducción de aguas potables para el abastecimiento del «Barrio de Calvo Sotelo», anejo de Valbona (Teruel).

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 158.589,37 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 3.171,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 25 de junio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.062) (O.—49.354)

Ministerio de Obras Públicas

**Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de ampliación del abastecimiento de agua de Alar del Rey (Palencia).

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.261.668,34 pesetas.

La fianza provisional, a 25.233,40 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el De-

creto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 25 de junio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.065) (O.—49.353)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial», correspondiente al día 10 de julio de 1962, la celebración de una subasta para la adquisición de diverso material de hospitales para el Parque Central de Sanidad Militar.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 2 Hemoglobímetro Zeiss o similares, al precio límite de pesetas 4.200.
- 2 Xantoprotéinómetros Zeiss, al precio límite de 4.500 pesetas.
- 10 Balones de reinspiración de goma antiestática, al precio límite de 250 pesetas.
- 20 Sondas de Magill, sin manguito, al precio límite de 50 pesetas.
- 20 Sondas de Margill, con manguito, al precio límite de 148 pesetas.
- 12 Tubos anillados de goma antiestática para aparatos anestesia, al precio límite de 250 pesetas.
- 2 Aparatos para pneumotórax artificial, modado Arévalo o similar, con armadura metálica, niquelados, al precio límite de pesetas 2.000.
- 2 Aproximadores de costilla, graaford, al precio límite de 1.300 pesetas.
- 4 Pinzas de Potts-Allaines, al precio límite de 1.500 pesetas.
- 2 Separadores costales de Saurbruchs autostáticos, al precio límite de 1.800 pesetas.
- 2 Separadores de raquis para músculos vertebrales, al precio límite de 3.000 pesetas.

- 2 Aparatos de aspiración endocavitaria de Wagenstein, al precio límite de 2.500 pesetas.
- 2 Juegos de tres exploradores de Desjardins, metálicos, flexibles, oliyares, núms. 12, 18 y 24, al precio límite de 1.100 pesetas.
- 24 Pinzas de Kocher, rectas, sin dientes, de 16 cm., Holjestradd, al precio límite de 425 pesetas.
- 2 Juegos de pinzas para cálculos biliares, al precio límite de 2.500 pesetas.
- 20 Sondas nasodigestivas, al precio límite de 75 pesetas.
- 6 Sondas acodadas en T para vías biliares, al precio límite de 75 pesetas.
- 2 Juegos de buijas dilatadoras oliyares hasta el núm. 25, al precio límite de 1.680 pesetas.
- 20 Sondas diatérmicas de Legue números 7 y 8, al precio límite de 250 pesetas.
- 30 Sondas uretrales de Marion, de goma, al precio límite de 70 pesetas.
- 20 Sondas biacodadas para prostáticos, al precio límite de 70 pesetas.
- 50 Sondas permanentes de Pezzer acodadas, al precio límite de 65 pesetas.
- 20 Sondas de Thiemann, al precio límite de 65 pesetas.
- 3 Aparatos inhaladores de Trileno, al precio límite de 3.000 pesetas.
- 12 Sondas de Fowley núm. 18, de la escala de Charriere, con balón de 5 c. c., al precio límite de 200 pesetas.
- 12 Sondas de Fowley núm. 22, de la escala de Charriere, con balón de 10 c. c., al precio límite de 200 pesetas.
- 10 Estetoscopos obstétricos metálicos, al precio límite de 70 pesetas.
- 2 Mesas para exploraciones y operaciones ginecológicas, al precio de 13.000 pesetas.
- 2 Básculas pesa-bebés, al precio límite de 1.750 pesetas.
- 20 Pinzas de Kocher, rectas, con dientes de 18 cm., al precio límite de 460 pesetas.
- 10 Pinzas de Köcher, curvas, con dientes, al precio límite de 480 pesetas.
- 4 Pinzas de Sogond, con dientes, al precio límite de 700 pesetas.
- 2 Pinzas de Doyen para ovarios, al precio límite de 650 pesetas.
- 4 Pinzas de Doyen para peritoneo, de 37 cm., al precio límite de 750 pesetas.
- 6 Pinzas de Musseau de 24 centímetros, al precio límite de 650 pesetas.
- 2 Separadores de Stoekel abdominales, al precio límite de 2.000 pesetas.
- 10 Aereoplanos de alambre, al precio límite de 125 pesetas.
- 2 Agrafes de acero inox., con su instrumental para fractura de olócranon, al precio límite de pesetas 1.500.
- 3 Cizallas o tijeras fuertes doble articulación para cortar hilo metálico, al precio límite de 500 pesetas.
- 20 Clavos de Smith-Peterson trilaterales, al precio límite de 800 pesetas.
- 20 Clavos de Steimann, al precio límite de 225 pesetas.
- 3 Cabezas de fémur y cuello, con tallo intramedular diafisario, al precio límite de 6.000 pesetas.
- 3 Instrumental para colocar y extraer clavos de Smith-Peterson, al precio límite de 2.000 pesetas.
- 1 Instrumental para enclavijamiento extraarticular del extremo superior del fémur, al precio límite de 6.000 pesetas.
- 2 Pinzas de Listón de 27 cm., rectas, de tres articulaciones, al precio límite de 2.750 pesetas.

- 2 Pinzas para morder hernias discales, al precio límite de 1.500 pesetas.
- 4 Placas para osteosíntesis, de material no tóxico, al precio límite de 700 pesetas.
- 6 Placas de Sherman, de material con tóxico, con sus tornillos, al precio límite de 700 pesetas.
- 10 Tornillos de vitalio helicoidales, rosca de madera, al precio límite de 400 pesetas.
- 60 Tornillos de vitalio atdos, al precio límite de 115 pesetas.
- 1 Trineo para intervenciones en columna, de Hernández Ros, al precio límite de 5.000 pesetas.
- 50 Aguja curvas para sutura de dura madre, al precio límite de 15 pesetas.
- 10 Rollos de alambre estriado de plata para clips de Cushing, al precio límite de 125 pesetas.
- 4 Alicates para hacer clips de Cushing, al precio límite de 2.200 pesetas.
- 200 Clips de Cushing, al precio límite de 12 pesetas.
- 4 Pinzas rectas para clips de Cushing, al precio límite de 925 pesetas.
- 2 Trépanos de Stille, con perforadores, al precio límite de 3.500 pesetas.
- 20 Aguja de Carrel para sutura vascular, al precio límite de 75 pesetas.
- 50 Aguja enhebradas y preparadas para sutura vascular, rectas y curvas, al precio límite de 30 pesetas.
- 3 Bisturios finos para sinpectotomía, al precio límite de 225 pesetas.
- 2 Pinzas de Blalock, al precio límite de 1.000 pesetas.
- 4 Bisturios de hojas intercambiables, tipo Parker-Thaebry, al precio límite de 200 pesetas.
- 2 Despegadores y ganchos de paladar de Mac-Indos, al precio límite de 325 pesetas.
- 2 Rúginas nasales de Rellert, al precio límite de 215 pesetas.
- 20 Hojas para los bisturios intercambiables, al precio límite de 8 pesetas.
- 3 Portaaguja-tijeras de Guillies, al precio límite de 600 pesetas.
- 50 Pinzas mosquito con dientes, al precio límite de 350 pesetas.
- 20 Pinzas mosquito sin dientes, al precio límite de 325 pesetas.
- 1 Juego de tres periostótomos despegadores de paladar, al precio límite de 375 pesetas.
- 2 Retractores de nariz, al precio límite de 295 pesetas.
- 2 Tijeras para cartilagos nasales, al precio límite de 600 pesetas.
- 2 Tijeras angulares en el plano, al precio límite de 625 pesetas.
- 2 Mordazas para cortar hojas de afeitar y fabricar hojas de bisturí, al precio límite de 200 pesetas.
- 100 Aguja de sutura para ojos, curvas y semicurvas, al precio límite de 7,50 pesetas.
- 3 Bisturios convexos para ojos, al precio límite de 325 pesetas.
- 10 Cuchilletos de Graeffe, al precio límite de 350 pesetas.
- 20 Fresas para dacriosis, al precio límite de 75 pesetas.
- 4 Lanzas acodadas y rectas, al precio límite de 350 pesetas.
- 4 Legras de Farabeuf, rectas, al precio límite de 275 pesetas.
- 4 Placas metálicas para párpados, al precio límite de 125 pesetas.
- 4 Portaaguja de Castroviejo o similar, al precio límite de 1.200 pesetas.
- 20 Madejas de seda negra muy fina para sutura de córnea, al precio límite de 30 pesetas.
- 4 Separadoras de Muller, al precio límite de 450 pesetas.
- 8 Tijeras curvas para estrabismo, al precio límite de 300 pesetas.
- 4 Tijeras rectas para estrabismo, al precio límite de 300 pesetas.
- 4 Pinzas tijera de Wecker, al precio límite de 600 pesetas.

- 6 Trépanos para queratoplastia de 4, 6 y 8 mm., al precio límite de 235 pesetas.
- 2 Amigdalótomos de Sluden, al precio límite de 4.000 pesetas.
- 6 Juegos de cánulas de plata para traqueotomía de Collin, al precio límite de 400 pesetas.
- 2 Despegadores dobles de amígdalas, al precio límite de 275 pesetas.
- 1 Juego de dilatadores esofágicos, al precio límite de 2.000 pesetas.
- 4 Jeringas laringeas de Rault, al precio límite de 600 pesetas.
- 2 Pinzas laringeas anteroposteriores de Fraenkel, al precio límite de 1.950 pesetas.
- 2 Pinzas de Ingal para comprimir amígdalas, al precio límite de 600 pesetas.
- 4 Tijeras curvas para amígdalas (dos derechas y dos izquierdas), al precio límite de 500 pesetas.
- 2 Adenótomos de Katz, al precio límite de 500 pesetas.
- 6 Cánulas maleables para fosas nasales, al precio límite de 175 pesetas.
- 4 Especulums de Palmer (dos derechos y dos izquierdos), al precio límite de 60 pesetas.
- 3 Rollos de hilo de acero para asas, al precio límite de 80 pesetas.
- 2 Insufladores de Kbieski, al precio límite de 600 pesetas.
- 3 Pinzas de Brunnigs para tabique nasal, al precio límite de 800 pesetas.
- 2 Pinzas cortantes de Lubet-Barbón para vegetaciones, al precio límite de 1.000 pesetas.
- 2 Pulverizadores de Escat para cocaína, al precio límite de 500 pesetas.
- 2 Raspadores de Vacher para senos frontales, al precio límite de 525 pesetas.
- 5 Aguja para miringotomía, al precio límite de 200 pesetas.
- 1 Juego de tenótomos Dra. e izq., al precio límite de 950 pesetas.
- 3 Lámparas de cuarzo, encendido automático, con mechero de reemplazo, al precio límite de 10.150 pesetas.

* Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas de día 25 de agosto de 1962.

Las condiciones y modelo de proposiciones se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de julio de 1962.

(O.—49.374)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR RECTIFICANDO LAS CONDICIONES PARA LA VENTA DE LOS ACEITES COMESTIBLES EN LA CAMPAÑA 1961-62

Fundamento

La disminución de las disponibilidades actuales de aceite de oliva, ocasionada por la corta producción de la campaña oleícola 1961-62, ha originado un endurecimiento del precio de este artículo, que rebasa los límites normales de contratación del mismo.

La necesidad de asegurar en todo momento el abastecimiento nacional de los aceites comestibles de buena calidad a precios asequibles ha obligado a esta Comisaría General a adoptar las medidas necesarias para que, sin perjuicio de mantener la línea de libertad de comercio de este artículo, señalado en la Orden de la Presidencia de 8-11-1960, se garanticen los fines expresados.

En su consecuencia, y de acuerdo con las facultades que se confieren a esta Comisaría General en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia antes citada, he tenido a bien disponer:

Aceite para consumo

1.º Queda modificado el artículo 7.º de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, de 14-12-61 («B. O. E.» núm. 308, de 26-12-61), en sentido de que solamente se permitirá la venta al público de aceites de oliva a granel de hasta 1,5º de acidez.

Mescla de aceites

2.º Se autoriza la mezcla en todas las provincias de los aceites de oliva aptos para el consumo con los aceites de semilla, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten, fijándose para tales aceites el precio máximo de venta al público de 24 pesetas litro.

Vigencia de la Circular 7/60

3.º Continúa en vigor el resto de lo dispuesto en la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61, de 14-12-61 («B. O. E.» núm. 308, de 26-12-61), que no haya sido objeto de modificación por la presente disposición.

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Comisario general accidental, Jesús García de Leániz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NORMAS PARA DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE ESTE ORGANISMO NUMERO 3/62, POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS CONDICIONES Y CALIDADES DE ACEITES COMESTIBLES, DE APLICACION EN LA CAMPAÑA 1961/62

Fundamento

Autorizada en la Circular de este Organismo núm. 3/62 la venta al público de aceites mezcla de soja y de oliva denominados de «regulación», y limitadas para los aceites de oliva las calidades que hasta la fecha venían autorizándose para consumo de boca, se dictan por este Centro, para desarrollo de aquella, las siguientes instrucciones:

A la vista de las circunstancias que concurren en el abastecimiento de aceites comestibles de la provincia, esa Delegación estudiará la forma más conveniente para aplicar el régimen de venta de los aceites comestibles que se establece en la citada Circular, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

Conocimiento existencias aceite oliva de más de 1,5º

1.º Las existencias de aceite de oliva de más de 1,5º de acidez en poder de los distintos almacenistas de la capital y la provincia, cuyo conocimiento se adquirirá mediante el levantamiento de actas de inmovilización de esta clase de aceite.

Mesclas

2.º La aplicación de las mezclas se hará por libre iniciativa en cuanto a los porcentajes de oliva y soja a emplear que se estimen oportunos por los almacenistas de destino de esa provincia.

Aceites de soja para mezclar

3.º Las cantidades de aceite de soja que puedan destinarse a realizar las mezclas pertinentes, teniendo en cuenta que se mantiene la obligatoriedad de la venta de los aceites puros de soja.

Entrada en vigor del régimen de mezcla

4.º La entrega del aceite mezclado a los detallistas para su venta al público deberá iniciarse en una fecha determinada, no superior al día 15 de los corrientes, anunciándose en la prensa local para conocimiento del público la venta de la nueva calidad, denominada aceite de «regulación», y tomándose las garantías necesarias para que en la fecha fijada cuenten todos los establecimientos detallistas con existencias de dicha clase.

Precio máximo aceite «regulación»

El precio máximo de venta al público para el aceite de «regulación» será el de 24 pesetas litro, que se mantendrá sin al-

teración hasta que por esta Comisaría General se disponga lo que proceda respecto a la ordenación de la próxima campaña.

Márgenes comerciales

6.º Se establece libertad total en la fijación de los márgenes para la comercialización del aceite de «regulación», y cada almacenista podrá convenir libremente con los detallistas la aplicación de dichos márgenes.

Obligatoriedad de tenencia de aceite de «regulación» y de soja puro

7.º Será obligatoria la tenencia del aceite de mezcla de «regulación» en todos los almacenistas de destino y detallistas de la provincia, manteniéndose igual obligatoriedad para los aceites de soja puros, si bien es obligatorio determinar los porcentajes de mezcla de oliva y soja, de manera que figuren en los albaranes de los detallistas, que servirán de base para que los mismos los hagan conocer al público.

Venta aceite oliva hasta 1,5º de acidez

8.º Se autoriza la venta del aceite de oliva a granel de hasta 1,5º de acidez, condicionándose, sin embargo, esta autorización, en todo caso, a la existencia obligatoria de los aceites mezcla en almacenistas y detallistas.

Liquidación de existencias

9.º Las existencias de aceite de oliva a granel de acidez superior a 1,5º en poder de los detallistas deberán ser liquidadas en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se inicie la venta del aceite de «regulación».

Aquellas cantidades que, transcurrido el período concedido para tal liquidación, queden en poder de dichos detallistas pasarán automáticamente a ser consideradas a todos los efectos como aceites de «regulación».

Por esos Servicios provinciales deberá vigilarse que exista la debida separación de calidades de aceite de soja puros, aceites de «regulación», y aceites de oliva de menos de 1,5º de acidez que tengan los establecimientos, cuidando de que sean debidamente expuestas al público muestras de los mismos, con cartel indicador de las características y precios, si bien se insiste especialmente en lo que se refiere al cartel anunciador de la venta del aceite de «regulación», en el que se deberán indicar los porcentajes que contenga el aceite mezcla en orden al aceite de oliva y aceite de soja, que podrán ser objeto de modificación si varían las nuevas remesas que reciban los detallistas.

Medidas para asegurar la continuidad de venta del aceite de «regulación»

10. Se deberá mantener contacto continuo con los almacenistas de esa provincia, a fin de que las adquisiciones de aceite de oliva necesarias para las mezclas no se interrumpan, responsabilizándose a los mismos de tal continuidad, habida cuenta la suficiente flexibilidad concedida a los movimientos económicos para que se mantenga el estímulo preciso en orden a las cantidades bases para las mezclas. Asimismo esa Delegación Provincial deberá prevenir con la anticipación necesaria las necesidades de aceite de soja, tanto para mezclas como para mantener el consumo puro de este artículo en todos los establecimientos, formulando las peticiones por las cantidades reales que sean necesarias dentro de la primera quincena de cada mes para cubrir las necesidades del mes siguiente.

Comprobación y vigilancia

11. Las cantidades declaradas como suministradas deberán ser comprobadas por la Inspección en cuanto sea posible, tomándose muestras y examinándose, si coinciden, las cantidades recibidas con las que figuren en las declaraciones, base para determinar posteriormente en almacén los movimientos globales de los aceites de soja puros y los mezclados.

Cualquier sugerencia u observación al respecto deberá ser puesta en conocimiento de esta Comisaría General.

Madrid, 9 de junio de 1962.—El Comisario general accidental, J. G. de Leániz.

(G. C.—3.090)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja General en 26 de mayo de 1962, con los números 9.950 y 9.951 de entrada y 279.554 y 55 de registro, correspondiente a los depósitos constituidos por don Francisco González Carnicero, para tomar parte en la subasta de locales comerciales en la barriada Cuartel de la Montaña, importantes 14.730 y 8.020 pesetas (E. 2.369/62).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—3.089)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

El Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber: Que han sido caducados los permisos de investigación que a continuación se detallan:

Número: 2.122.—Nombre: «Los Tres Amigos».—Hectáreas: 49.—Términos y provincia: Guadalix de la Sierra y Colmenar Viejo (Madrid).—Mineral: Wolfram y estaño.—Causa de la caducidad: Infracción art. 69 Reglamento.

Número: 2.124.—Nombre: «El Filón».—Hectáreas: 20.—Término y provincia: Guadalix de la Sierra (Madrid).—Mineral: Wolfram y estaño.—Causa de la caducidad: Infracción art. 69 Reglamento.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en esta Jefatura, Juan de Mena, núm. 10.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—3.056)

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos en el vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, que el día 10 de julio próximo darán comienzo las operaciones de reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para el permiso de investigación siguiente, en la provincia de Madrid:

Nombre: «Marisa».—Número: 2.206. Términos: Moralzarzal y Galapagar.—Peticionario: Sergio Benjamín Penadés.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos de investigación o concesionarios colindantes o próximos y de las Autoridades, a las que se ruega presenten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—3.055)

Explotación de Ferrocarriles por el Estado

Entidad Estatal Autónoma

A la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, ex concesionaria del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo

Conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en virtud de que el domicilio de dicha Sociedad se desconoce por esta Explotación, se inserta a continuación el siguiente

Requerimiento: Habiéndose declarado caducada la concesión del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo por Orden ministerial de Obras Públicas de 8 de junio de 1961, y a tenor de lo establecido en el artículo 9.º de la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el artículo 11 del Reglamento de 12 de agosto del mismo año para ejecución de aquella Ley, esta Explotación de Ferrocarriles por el Estado (domiciliada en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, 4, Nuevos Ministerios), cumplimentando lo resuelto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en 26 de junio de 1961 requiere por medio del presente a la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, ex concesionaria del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, para que en el término de quince días nombre perito que la represente en la tasación de la concesión caducada del precitado Ferrocarril, advirtiéndole que si dejara de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero a quien se haya conferido la del Estado.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director, Angel Balbás.

(G. C.—3.092) (O.—49.356)

Comisaría de Aguas del Tajo

Concesiones

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo, autorizando a doña María Martín Sanz e hijos para aprovechar 13 l/s. de agua del río Jarama, en término municipal de Talamanca del Jarama (Madrid), con destino al riego de las parcelas «Cantarranas», «El Olmo» y «Cruz de Talamanca».

Examinado el expediente incoado por doña María Martín Sanz y sus hijos don José, don Paulino y don Faustino Vázquez Martín, para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de Talamanca de Jarama (Madrid), con destino al riego de tres parcelas en finca de su propiedad, denominadas «Cantarranas», «El Olmo» y «Cruz de Talamanca», con una extensión total de 13 hectáreas de superficie.

Resultando que abierto el período de presentación de proyecto, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto de 1961, y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, durante el plazo señalado sólo se presentó el proyecto de los peticionarios, con instancia, concretando la petición, a la que se acompañaba resguardo de la Caja General de Depósitos, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público; escrituras notariales del poder otorgado por don José, don Paulino y don Faustino, a favor de su madre, doña María Martín Sanz, y testimonio notarial de escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particulares formalizadas al óbito de don Doroteo Vázquez Fernández, en el que se justifica el dominio de los peticionarios sobre las fincas objeto del riego, constanding su inscripción en el Registro de la Propiedad y el pago de Impuestos de Derechos Reales. Acompañando también autorización del Ayuntamiento para instalar la tubería a través de la «Cañada de las Huelgas» y «Camino de Uceda», con motivo de la puesta en riego.

Resultando que se puso en conocimiento de los interesados que su petición afectaba a los Planes del Estado,

por lo que podía ser denegada o condicionada, a pesar de lo cual insistieron en que se prosiguiera la tramitación del expediente.

Que se verificó la información pública correspondiente, mediante anuncio que fué publicado en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y exposición del mismo en el tablón de edictos de la Alcaldía de Talamanca del Jarama, sin que durante el plazo señalado se presentasen reclamaciones contra la petición de referencia, según consta en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, que obra al dorso del anuncio, que fué devuelto con diligencia de exposición al público.

Resultando que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura Agronómica de Madrid, destacando la conveniencia del riego, y por la Abogacía del Estado, la cual considera suficiente la documentación aportada para justificar la propiedad de las fincas objeto del riego a favor de los propietarios.

Resultando que el Ingeniero encargado del Servicio verificó el reconocimiento y confrontación del proyecto sobre el terreno el día 29 de marzo, emitiendo informe con fecha 10 de abril del mismo año, en el que manifiesta que la toma e impulsión se proyecta por medio de un grupo moto-bomba de 3,12 C. V., en la margen izquierda del río, inmediatamente aguas arriba de la presa de «Agrícola Industrial del Jarama», capaz para elevar un caudal de 10,4 litros por segundo, suficientes para el riego de 13 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea, que será previamente modulado mediante un dispositivo de chimenea o torre, con diámetro interior de un metro, cuyos vertederos de alimentación y reversión de los caudales sobrantes están correctamente calculados.

Que el Ingeniero encargado termina su informe proponiendo que se conceda lo solicitado y fija las condiciones con arreglo a las cuales puede accederse a lo solicitado.

Resultando que, terminado el plazo de información pública, fué presentado un escrito de oposición por «Agrícola Industrial del Jarama», del cual se dió conocimiento a los interesados, los cuales contestaron manifestando que, según escrito de la Sociedad oponente que acompañan por el que retiran su oposición, se había llegado al acuerdo de ubicar la toma inmediatamente aguas abajo de la presa, para lo cual solicita autorización y acompañan proyecto de modificación de toma.

Considerando que en el proyecto presentado se definen las obras con precisión, encontrándolas bien concebidas y dimensionadas, prácticamente coincidentes con el terreno.

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente; que no se han presentado reclamaciones contra la petición; que todos los informes emitidos han sido favorables, y que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, a los intereses generales ni a los de la Administración.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 7 de enero de 1927 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarias de Aguas,

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto acceder a la petición formulada por doña María Martín Sanz y sus hijos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Martín Sanz y a don José, don Paulino y don Faustino Vázquez Martín autorización para aprovechar un caudal de 13 litros por segundo de aguas elevadas del río Jarama, para el riego de las parcelas «Cantarranas», «El Olmo» y «Cruz de Talamanca», en extensión total de 13 hectáreas, sitas en término municipal de Talamanca del Jarama. Sin que el caudal derivado pueda exceder de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en Madrid, en agosto de 1961, por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca, cuyo importe asciende a un total de pesetas 266.550,24. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal, en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Talamanca del Jarama (Madrid), para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las Tasas, aprobadas, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.—(Referencia: A-142-M.)

Madrid, 22 de mayo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.

(G. C.—3.038)

(O.—49.339)

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN MARTIN DE LA VEGA

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes, en formación, en la localidad de San Martín de la Vega (Madrid) convoca a la Junta General de la misma a una reunión que tendrá lugar (Dios mediante) en el domicilio Social de la Hermandad Sindical del Campo el día 30 de julio próximo, lunes, a las nueve de la noche, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos; recordando a todos los regantes que para la validez de los acuerdos que se tomen es preciso la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los partícipes de esta Comunidad, de conformidad con las instrucciones del Real Decreto de 25 de junio de 1884.

San Martín de la Vega, a 26 de junio de 1962.—El Presidente de la Comunidad, Fernando Díaz Rodríguez.

(G. C.—3.096)

(O.—43.974)

COMUNIDAD DE REGANTES DE SOTO DEL REAL

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes, en formación, de esta localidad convoca a todos los regantes del término municipal a una Junta General, que se celebrará (Dios mediante) el día 31 de julio próximo, a las nueve de la noche, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la localidad, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos; recordando a todos los regantes que para la validez de los acuerdos que se tomen es preciso la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los partícipes de esta Comunidad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por Real Orden de 25 de junio de 1884.

Soto del Real, a 26 de junio de 1962.—El Presidente de la Comunidad, Macario Díaz Palomino.

(G. C.—3.095)

(O.—49.375)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos de arrendamientos urbanos seguidos en el Juzgado de primera instancia núm. 3, de esta capital, por don Juan Fernández y González, con don Cecilio San Juan Martín, doña Gregoria Álvarez González, don Luis y don Felipe Pérez Álvarez, y posibles herederos desconocidos de don Félix Pérez Estebanz, sobre resolución de contrato de arrendamiento, remitido a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por el demandante don Juan Fernández y González, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos los presentes autos de arrenda-

mientos urbanos, que penden en esta Sala en virtud de apelación, remitidos por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Juan Fernández y González, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Díaz Garrido y defendido por el Letrado don Germán García Muñoz, y de otra, como demandado-apelado, don Cecilio San Juan Martín, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta y defendido por el Letrado don Francisco Méndez, y también como demandados no comparecidos doña Gregoria Álvarez González, don Luis y don Felipe Pérez Álvarez, y los posibles herederos desconocidos de don Félix Pérez Estebanz, que están representados por los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos a que la misma se refiere; sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Terreros.—Alfonso Calvo.—Eugenio Mora.—Agustín Puente, Antonio Ruiz Vallejo. Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Agustín B. Puente Veloso, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Alejandro Bustamante. (Rubricado.)

Corresponde a la letra con su original, a que me refiero y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, cumpliendo lo mandado, expido la presente; que firmo en Madrid, a seis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario de Sala, A. Bustamante. (G. C.—2.960) (C.—22.845)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia número 4, de los de esta capital, por don Alejandro Durán Cantos con don Emeterio Gómez Ortúzar y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, remitidos a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por el demandante, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos los presentes autos incidentales que penden en esta Sala en virtud de apelación, remitidos por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Alejandro Durán Cantos, mayor de edad, casado, farmacéutico, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Ramón Gayoso Rey y defendido por el Letrado don Francisco Salvador, y de otra, como demandado-apelado, no comparecido, don Emeterio Gómez Ortúzar, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Logroño, que está representado por los estrados del Tribunal, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia núm. 4, de esta capi-

tal, en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en los autos a que este recurso se refiere; sin hacer especial imposición en costas en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Terreros.—Alfonso Calvo.—Eugenio Mora.—Agustín B. Puente.—Antonio Ruiz. (Rubricados.)

Publicación

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilmo. señor don Agustín B. Puente Veloso, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Alejandro Bustamante.

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que la sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, para que sirva de notificación en forma al apelado no comparecido don Emeterio Gómez Ortúzar, expido la presente, que firmo en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.959) (C.—22.844)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTOS

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Elena Iriarte Zuaznabar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 117, de 1962, contra revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, fecha 16 de abril de 1962, sobre ruina de la finca núm. 8 de la calle de Bispo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.861)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Molina Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 116, de 1962, contra revocación decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 15 de junio de 1961, denegatorio de la continuidad de la industria siderometalúrgica dedicada a orfebrería religiosa en la calle de Cava Alta, de esta capital.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de junio de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.862)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Concepción González Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 118, de 1962, contra revocación de decretos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 3 de abril de 1962 y 22 de diciembre de 1961, sobre obras abusivas realizadas por don Valeriano Moratilla en la calle Leyva, núm. 11, de esta capital, infringiendo la Ordenanza aplicable.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.863)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Rufino Rodríguez Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 113, de 1962, contra imposición de sanción de 1.250 pesetas de multa al recurrente por la Corporación demandada, y recaída en el expediente núm. 867, de 1961.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 15 de junio de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.897)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Buenaventura Rodríguez Angel se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 119, de 1962, contra denegación por silencio administrativo de la petición del recurrente de que se le notificase la resolución de concurso convocado para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios Técnicos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 18 de junio de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.956)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la Asociación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 85, de 1962, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid declarando ruinoso parcialmente la finca número 14 de la calle de San Bernabé, de esta capital.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de junio de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—2.957)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Guinea Gauna, en nombre de don Amador González Faure, contra don Joaquín Matey, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de julio próximo, a las doce, y por el tipo de quince mil cuatrocientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles: Una motocicleta, marca «Vespa», matrícula M-269.929.—Diez frascos de colonia de un litro cada uno de diferentes marcas.—Diez frascos de colonia de medio litro cada uno, también de diferentes marcas.—Cincuenta frascos de colonia de diferentes marcas de 1/4 de litro cada uno.—Treinta combinaciones de nylon de diferentes colores y tamaños y veinte camisas de polo de lana de diferentes colores y tamaños, según dictamen pericial y que se encuentran depositados en poder del propio ejecutado.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del

Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo. Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.673)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Cándido López Ruiz, contra don Tomás Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado, que son los siguientes:

Una máquina amasadora, marca «Turu», con un motor de dos caballos de fuerza, en estado de uso y buena conservación. Valorada pericialmente en la suma de ocho mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo, se hace saber a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar dichos licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Cuarto

Que la aludida máquina amasadora se halla depositada en poder del demandado, en la calle de la Magdalena, número uno.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.675)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Miguel Argote Cremades, en nombre de la Sociedad «Solenry», contra don Miguel Pacheco Cuevas, sobre reclamación de cantidad; habiéndose acordado sacar a la venta en pública y nueva subasta, en quiebra de la anterior, los bienes embargados a dicho demandado, consistentes en cinco balanzas, dos medidores, uno de aceite y otro de petróleo, una máquina registradora y un armario, cuyos bienes se detallan en el informe obrante en autos, cuyos bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad total de treinta y un mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de julio del corriente año y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de referencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa

del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la citada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.671)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por providencia de esta fecha, dictada en expediente dimanante número 300-61, y para el cobro de las costas causadas en el mismo, contra «Unión Cerámica Ibérica», ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, lo siguiente:

Una máquina galletera, marca «Jofe», número 21.204, patente número 208.263, tasada pericialmente en la cantidad de 100.000 pesetas; señalándose para que el acto del remate tenga lugar el día veinticuatro de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la anterior subasta, y que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del expedienteado, sito en Loeches.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—3.060) (C.—22.868)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don José Rodríguez del Barco, Juez de instrucción de Navalcarnero, y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se ha acordado en providencia de este día, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 59-1960 contra Pedro Gardeña Alonso, por el delito de daños por imprudencia, sacar a pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno, los siguientes bienes propiedad del referido penado:

Un motocarro «Avia» de 2 HP en perfecto uso de funcionamiento.

Para cuya subasta se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que el referido vehículo sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesetas, diez por ciento que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán licitar.

El motocarro se encuentra en poder del referido penado, en su domicilio de esta Villa, calle Las Cuevas, número 9.

Dado en Navalcarnero, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—3.059) (C.—22.870)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de proceso de cognición número noventa y ocho, del año en curso, instados por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de doña María Martínez de Castro, asistida de su esposo, don Emiliano Luis Baltés Moreno, contra los ignorados herederos o causahabientes de doña Josefa Giménez González y otros, sobre resolución de contrato de arrendamientos (cuantía, mil novecientos cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos), se dictó sentencia, cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario de este Juzgado número siete, los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en representación de doña María Martínez de Castro, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Emiliano Luis Valter Moreno, mayor de edad, Médico, con domicilio en plaza del Conde Barajas, número seis, segundo izquierda, interviniendo en defensa de la actora el Abogado don Carlos Plasencia Pelufo, sobre resolución de contrato de inquilinato, contra don Alvaro Rodas García, mayor de edad, casado, y contra su esposa, doña Felisa Cruz Gil, también mayor de edad, ambos con domicilio en el piso segundo interior izquierda de la casa número treinta y seis de la calle de Buenavista, de esta capital, y contra los ignorados herederos o causahabientes de doña Josefa Jiménez González; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Granados Weil, en representación de doña María Martínez de Castro, asistida de su esposo, don Emiliano Luis Valter Moreno, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso segundo interior izquierda de la casa número treinta y seis de la calle de Buenavista, de esta capital, y en su consecuencia condeno a los demandados don Alvaro Rodas García, doña Felisa Cruz Gil y a los ignorados herederos o causahabientes de doña Josefa Jiménez González, a que desalojen y dejen libre y a la disposición de la actora el expresado piso en el plazo de cuatro meses o en el de ocho días, según que estén o no al corriente en el pago de las rentas, con imposición a los expresados demandados de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto. (Rubricado.)

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos o causahabientes de doña Josefa Jiménez González, expido el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.657)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado en el expediente de apremio número 369/62 por el señor Juez municipal número 8, de los de esta capital, para la exacción de una multa de doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, más costas del Juzgado, impuesta por la Jefatura Provincial del Tráfico de Madrid a Daniel Sánchez Santos, se saca a la venta en pública y primera subasta, por el tipo de su tasación de dos mil pesetas, el siguiente bien mueble de la propiedad del sancionado:

Una báscula de ocho kilos de fuerza número 511, marca «Mobba».

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en plaza del General Vara del Rey, 17, segundo, el día veinte de julio próximo, y su hora de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar, sobre la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los bienes se hallan depositados en poder de Dionisio Alfayate Gutiérrez, en la calle de Toledo, números 90 y 92, manteguera Maravillas, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(G. C.—3.057)

(C.—22.869)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número veinticuatro, del año mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don Zacarías López Echevarría, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reixa y García del Busto, contra don Florentino del Barrio Márquez y doña Pilar del Barrio Márquez y otros, los dos primeros declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, don Zacarías López Echevarría, mayor de edad, de estado casado, vecino de esta capital, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reixa y García del Busto, y de otra, en concepto de demandados, don Florentino del Barrio Márquez, mayor de edad, de estado casado, industrial, y doña Pilar del Barrio Márquez, mayor de edad, viuda, sus labores, ambos en ignorado paradero y declarados en rebeldía; don Alfredo Rodríguez Alonso, mayor de edad, casado, practicante; don Francisco Castillo González, mayor de edad, soltero, albañil, y doña María Dasoy Ruiz, mayor de edad, de estado casada, sus labores, todos de esta vecindad y representados los tres últimos por el Letrado don Facundo Roy Herreros, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda inicial de estos autos, interpuesta por don Zacarías López Echevarría, contra don Florentino y doña Pilar del Barrio Márquez, don Alfredo Rodríguez Alonso, don Francisco Castillo González y doña María Dasoy Ruiz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso cuarto D de la casa número ocho de la calle de Eusebio Blasco, de esta capital; y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los mencionados demandados a que dentro del término de cuatro meses, a partir de la firmeza de esta sentencia, y siempre que se cumpla por los mismos lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho, desalojen y dejen a disposición de la parte actora el piso de referencia, bajo apercibimiento de lanzamiento, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados don Florentino y doña Pilar del Barrio Márquez, les será notificada en los estrados de este Juzgado y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Arias. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe en el siguiente día hábil de su fecha, encontrándose celebrando audiencia pública en el lugar de costumbre por ante mí, el Secretario, que doy fe.—Ante mí, Gerardo Sánchez. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Florentino del Barrio Márquez y doña Pilar del Barrio Márquez, expido el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.656)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en este día, y en providencia dictada por el señor don Felipe González, Juez municipal del Juz-

gado número trece, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, y en procedimiento de cognición instado por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, en nombre y representación de la Compañía «General Española de Seguros, Sociedad Anónima», contra don Antonio López Rogel y otro, sobre reclamación de mil trescientas cincuenta pesetas, se emplaza por la presente cédula al referido demandado, don Antonio López Rogel, para que en el improrrogable término de seis días se persone en los referidos autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniéndose en cuenta en su caso lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Antonio López Rogel, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—28.666)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento setenta y cinco de orden del año mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don César Cort Boti, representado por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, contra herederos de doña Pilar Martínez Blanco, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de una, y como demandante, don César Cort Boti, mayor de edad, casado, propietario, con domicilio en esta capital, representado por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, y de otra, como demandada, los ignorados herederos de doña Pilar Martínez Blanco, sobre resolución de contrato y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre y representación de don César Cort Boti, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso entresuelo derecha, hoy primero derecha, de la casa número sesenta y seis, hoy sesenta y ocho, de la calle de Viriato, de esta capital; en su virtud condeno a los demandados, ignorados herederos de doña Pilar Martínez Blanco, a estar y pasar por esta resolución, y a que desalojen, dejen libre y a disposición del actor el piso referido, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en plazo de cuatro meses, condenándolos asimismo al pago de las costas de este proceso. Así por esta mi sentencia, que para su notificación a los demandados se librarán edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Redondo Gómez. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, ante mí, que doy fe.—S. Fernández. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña Pilar Martínez Blanco y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado expido el presente en Madrid, a veintiocho de ju-

nio de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.670)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

REGIMIENTO DE LA RED PERMANENTE Y SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSMISIONES

Villaverde Cabeza (Agustín José), de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Justa, domiciliado en el Poblado de Caño Roto, Bloque 19, núm. 23, alto de estatura, color del pelo castaño, color de las cejas ídem, color de los ojos castaños oscuros, de nariz recta, boca grande, barba poblada, frente estrecha, aire marcial, color sano, sin ningún apodo ni señas particulares, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de veinte días ante don Crispín Juez Camarero, Teniente de Ingenieros, Juez instructor del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones en la Plaza de Madrid, calle de Amaniel, núm. 40, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, a 6 de junio de 1962.—El Teniente Juez instructor, Crispín Juez Camarero.

(G. C.—2.787)

(B.—2.118-2)

SAN FERNANDO (CADIZ)

Se hace constar por medio de la presente que quedan nulas y sin valor alguno las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 3.536, de 8-9-61; en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 205, de 7-9-61, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 227, de 22-9-61, correspondiente al procesado en la causa número 18/59, paisano Antonio Pastor Recio, por haber sido habido.

San Fernando, 14 de junio de 1962.—El Comandante Juez permanente, Mariano Fernández-Portillo y Chazarri.

(G. C.—2.871)

(B.—2.216)

CACERES

Josefa Montero Castellanos, hija de Timoteo y de María, de estado soltera, nacida el día 9 de mayo de 1934, cuya última residencia hasta 1960 la ha tenido en Guadarrama y Badajoz, notificará su residencia y domicilio actual al Capitán Juez instructor del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Cáceres, para la práctica de diligencias en Información número 15/62, testifical de herederos, que se instruye en dicho Juzgado por fallecimiento de doña María Castellanos Jerez.

Ruego a las Autoridades civiles y militares que conozcan el paradero de la citada joven lo notifiquen a este Juzgado para los efectos que se dicen.

Cáceres, 16 de junio de 1962.—El Capitán Juez instructor (Firmado).

(G. C.—2.870)

(B.—2.215)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 3

Angel Buendía Gonzalo, hijo de Patricio y de Petra, natural de Madrid, provincia de Madrid, de veintidós (22) años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 680 milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, calle Amparo núm. 68, 3.º-2, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 3 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja ante el Juez instructor don Fernando Muro Lobaco, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 15 de junio de 1962.—El Juez instructor, Fernando Muro Lobaco.

(G. C.—2.881)

(B.—2.218)

Enrique Cano Zamorano, hijo de Enrique y de Manuela, natural de Madrid, provincia de Madrid, de veintidós (22) años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 604 milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, González Soto, núm. 31, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 3 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del tér-

